



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 0179  
**14 FEB 2025** DE 2025

Por el cual se ordena el cierre de pasos terrestres y puertos fluviales fronterizos con el fin de garantizar el normal desarrollo de las nuevas elecciones para elegir Gobernador del departamento de Putumayo

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,  
DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES, MEDIANTE DECRETO 0142 DEL 6 DE  
FEBRERO DE 2025,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 4° y 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2° del Decreto Ley 2241 de 1986, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 1464 del 10 de diciembre de 2024, modificado por el Decreto 0071 del 14 de enero de 2025, se convocó para el próximo domingo 23 de febrero de 2025 a nuevas elecciones para elegir Gobernador del departamento de Putumayo por lo que resta del periodo constitucional 2024-2027.

Que el artículo 316 de la Constitución Política preceptúa que, en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Que en lo que corresponde a los pasos y cruces fronterizos, se debe observar lo establecido en la Ley 2135 de 2021 *"Por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política"*.

Que el numeral 16 del artículo 2° y el numeral 7° del artículo 12 del Decreto Ley 2893 de 2011, establecen como funciones del Ministerio del Interior, las de *"coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales"* y, promover el cumplimiento de las garantías de los mismos, y velar por la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.

Que con el fin de garantizar unas elecciones transparentes y permitir que el ejercicio del derecho al sufragio transcurra en orden y en paz, evitando conductas que puedan atentar contra el normal desarrollo del proceso electoral, se deben tomar medidas en prevención del riesgo electoral cerrando fronteras terrestres y puertos fluviales en el departamento.

Que dichas medidas deberán incluir controles migratorios en puestos terrestres y puertos fluviales fronterizos del departamento de Putumayo, exceptuando de la restricción el tránsito que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Cierre de pasos terrestres y puertos fluviales fronterizos.** Ordénase el cierre de todos los pasos terrestres y puertos fluviales fronterizos del departamento de Putumayo con las Repúblicas del Ecuador y Perú, durante el lapso comprendido entre las 6:00 pm del 22 de febrero de 2025 hasta las 6:00 p. m. del 23 de febrero de 2025, para garantizar el normal desarrollo de las nuevas elecciones para elegir Gobernador del departamento de Putumayo.

**Parágrafo primero.** La medida debe incluir controles migratorios en los puestos terrestres y puertos fluviales. Se exceptúa de la restricción, el tránsito que deba realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

**Parágrafo segundo. Mantenimiento y/o restablecimiento del orden público.** El Gobernador del departamento de Putumayo (e) y los alcaldes municipales del mismo departamento, adoptarán las medidas necesarias para mantener y/o restablecer el orden público, en el desarrollo de las nuevas elecciones para elegir Gobernador del departamento de Putumayo.

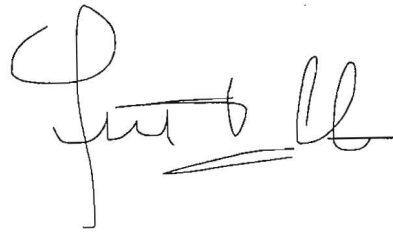
Continuación del decreto: "Por el cual se ordena el cierre de pasos terrestres y puertos fluviales fronterizos con el fin de garantizar el normal desarrollo de las nuevas elecciones para elegir Gobernador del departamento de Putumayo"

Artículo 2°. **Vigencia.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a de

**14 FEB 2025**



EL MINISTRO DEL INTERIOR (E),



GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES (E),



ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ